

**RESOLUCION METROPOLITANA No. 017-2022
DE ENERO 24 DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL AL INTERIOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMB ORDENADA EN LAS RESOLUCIONES METROPOLITANAS No. 015-2022 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022, 013-2022 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022, 010-2022 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2022 Y 316 -2021 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 1625 de 2013, el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020, la Ley 14 de 1983, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 1149 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 365 de la norma precitada establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 79 de La Ley 1955 de 2019 *"por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 - 2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

Que el Decreto 148 de 2020 establece que el servicio público de la gestión catastral *"comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra a identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país."*

Que el Área Metropolitana de Barranquilla – AMBQ – es una entidad administrativa de derecho público, habilitada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC – mediante Resolución No. 602 del 25 de junio 2020, como Gestor Catastral para la prestación del servicio público de catastro en los municipios de Galapa, Malambo y Puerto Colombia, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019, el Decreto 148 de 2020 y de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 712 de 2014.

Que corresponde a la Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB dirigir la acción administrativa de la entidad con sujeción a la Ley.

Que el artículo 3 de la Resolución IGAC 602 del 25 de junio de 2020, señala como obligaciones del gestor catastral habilitado, expedir actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral; dar cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral.

Que el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 148 de 2020 contempla como obligaciones generales de los gestores catastrales el deber de garantizar tecnológicamente el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información catastral de su jurisdicción, garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y bases de datos que soporta los productos y servicios del AMB; reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC o la herramienta

que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida el IGAC.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Resolución IGAC 1149 de 2021 y una vez finalizados los procesos de actualización catastral realizados, el AMB debe efectuar el procesamiento de dicha información y para ello, requiere de una base de datos catastral estática en su última etapa y hacer entrega al proceso de conservación catastral en el sistema de información catastral.

Que el AMB, debe consolidar la información gráfica y alfanumérica de los predios que fueron objeto de los procesos de actualización de la formación catastral realizados en el municipio de Puerto Colombia, así como de los predios que fueron afectados por el proceso de conservación tradicional y por último realizar la liquidación de los avalúos de acuerdo con los incrementos establecidos por el Gobierno Nacional, y así reportar en debida forma el resultado de la gestión catastral al Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC o la herramienta que haga sus veces y a las respectivas entidades territoriales, de acuerdo con la regulación que expida el IGAC.

Que precisado lo anterior y con base a las consideraciones de que tratan las Resoluciones Metropolitanas 316-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, 010-2022 de fecha 07 de enero de 2022 y 013-2022 de fecha 14 de enero de 2022 y 015-2022 de fecha 20 de enero de 2022, resulta procedente ampliar la prórroga ordenada en el último acto administrativo precitado hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día veintiocho (28) de enero de 2022.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. AMPLIAR la prórroga a la suspensión de términos normativos y trámites de conservación catastral adelantados en la Subdirección de Planeación Territorial del AMB, hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día veinticuatro (24) de enero de 2022 solo para el municipio de Puerto Colombia.

Durante este lapso, no se podrá utilizar el sistema para radicar o adelantar mutaciones o trámites catastrales que corresponda a predios en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, ni siquiera en el caso en que la actuación que se pretenda realizar tenga radicación o numeración anterior al momento del cierre.


PARÁGRAFO. Se suspende la expedición de certificados catastrales que corresponda a predios en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y no podrán utilizar los sistemas informáticos correspondientes para su recepción, elaboración y generación durante este periodo.

Artículo 2. Se mantienen los artículos 3 y 4 de la Resolución Metropolitana 316-21 de fecha 17 de diciembre de 2021.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director
Área Metropolitana De Barranquilla – AMB.

Aprobó: Miguel Hernández Meza – Secretario General AMB
Revisó: Dalmiro García Estrada – Subdirector de Planeación Territorial de AMB
Proyectó: José Molina Natera – Asesor AMB Grado 105-02